

*

CORRESPONDE:

EXPTE. N° 0163/14

VISTO:

La importancia del uso de la Biblioteca Virtual y,

CONSIDERANDO:

Que el impacto que ha tenido la aparición de las bibliotecas virtuales en las organizaciones de información son una respuesta lógica al desarrollo de las tecnologías de la información y el establecimiento de los ambientes Web.

Que las bibliotecas virtuales son un paradigma del acceso a la información, una vez, que por medio de ellas, el usuario puede obtener en forma ágil un sinnúmero de información que va desde un artículo hasta una referencia bibliográfica. Existen diversos ejemplos de bibliotecas virtuales que incluyen recursos y herramientas cada vez más novedosos, y que permite una mejor comunicación entre el usuario y el sistema que las genera.

Que se trata de trasladar la biblioteca tradicional a una dimensión más abierta sobre nuevas plataformas de trabajo y comunicación con respeto a las rutinas históricamente establecidas.

Que la ventaja que ofrece una biblioteca virtual radica en que todos los usuarios tienen iguales posibilidades de acceso a los recursos de la biblioteca, con independencia de las coordenadas espaciales y temporales del usuario, porque es un servicio permanente al que se puede acceder desde cualquier parte y a cualquier hora. Así, se crea una comunidad virtual que puede acceder a todos los servicios conocidos de la biblioteca presencial y que además, puede disponer de una serie de servicios adicionales propios de la biblioteca digital.

Que la creación de una Biblioteca Virtual en el ámbito del partido de Coronel Dorrego serviría para el rescate y difusión de las obras editadas de autores dorreguenses.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito del partido de Coronel Dorrego una Biblioteca Virtual.

ARTÍCULO 2º) La Biblioteca Virtual creada en el Artículo 1º de la presente incluirá la Edición ===== Electrónica de obras de autores dorreguenses que, personalmente o sus descendientes autoricen en forma expresa, y demás autores cuyas autorizaciones se ajusten a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 3º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la cuenta ===== presupuestaria del Fondo Financiamiento Educativo (Ley 26.075), en la partida que corresponda.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Noviembre de 2014.-